

AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de junio de 2025

TRÁMITE: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo de abstención de registro de fecha 16 de mayo de 2025, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir el Acta No 03 de Asamblea ordinaria de accionistas del 29 de abril de 2025 de la sociedad CORALAZUL S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el 16 de mayo de 2025 la Cámara de Comercio de Cartagena emitió el acto administrativo de abstención de registro del Acta No. 03 de asamblea ordinaria de accionistas del 29 de abril de 2025 de la sociedad CORALAZUL S.A.S., radicada el 13 de mayo de 2025 mediante radicado interno 9785764.
2. Que el 5 de junio de 2025, el señor LEONARDO ALEXANDER TAMARA GÓMEZ en calidad de apoderado especial de la sociedad VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y actuando en calidad de accionista de la sociedad CORALAZUL S.A.S., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de abstención de registro de fecha 16 de mayo de 2025, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir el Acta No. 03 de asamblea ordinaria de accionistas del 29 de abril de 2025 de la sociedad CORALAZUL S.A.S, en la que consta la aprobación de la acción social de responsabilidad en contra del representante legal principal y su consecuente remoción, así como el nombramiento del nuevo representante legal de la sociedad en mención.
3. Que el acto administrativo de abstención de registro antes mencionado, fue notificado por parte de la Cámara de Comercio de Cartagena al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad así como también a quien solicitó el registro, a través del correo electrónico reportado en el formato de localización de usuarios (vigojohn@hotmail.com) aportado junto con el documento presentado para registro, tal y como se acredita en la constancia del correo certificado certimail enviado y recibido por su destinatario en fecha del 19 de mayo de 2025, situación que se puede confirmar en el expediente, ya que obra el formato de localización de usuarios del 13 de mayo de 2025.



	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: ES-F-004
		Versión: 008

Fecha: Mayo 13 de 2025	Sede: Manga
------------------------	-------------

ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	
Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:	
Razón social o Nombre:	Cordaza S.A.S
Número de Matrícula, Registro o NIT:	901422498
*Nombre Persona encargada del trámite:	John Villamizar
*Teléfono	3014537118
*E-mail:	Wgojohn@hotmail.com
Titular Factura electrónica:	Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/>
Nombre del responsable de facturación:	John Villamizar Gómez
Nit:	8315584
E-mail:	Wgojohn@hotmail.com

*Campos obligatorios



VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 13 de Mayo de 2025
Radicado: 9785764-2025

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) JOHN VILLAMIZAR GOMEZ quien exhibió el documento de identificación número 8315584, expedido el día 26 mes 4 año 1972, en la ciudad/municipio de MEDELLIN, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



ROBERTO TAPIAS RODRIGUEZ

4. Debe tenerse en cuenta que en aquellos casos en los que no se realice una anotación en el registro público, tal y como ocurre en los actos administrativos de abstención, la decisión debe notificarse al solicitante del registro y a la sociedad, en los términos del artículo 66 y siguientes del CPACA, ya sea mediante notificación personal o por aviso; lo anterior ha sido reiterado por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante la Resolución No. 303-012676 del 30 de octubre de 2023.
5. Así las cosas, la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA notificó la decisión de abstención el 19 de mayo de 2025 a la persona que presentó el documento esto es, al solicitante del registro, en este caso, al señor JHON VILLAMIZAR GÓMEZ quien ostenta en la actualidad la calidad de representante legal de la sociedad accionista (VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA), cuya sociedad es la hoy recurrente, señalando y admitiendo expresamente en su escrito y a través de su apoderado especial que **tuvo conocimiento del mencionado acto administrativo el 19 de mayo de 2025**, fecha en la cual tal y como lo manifiesta, fue notificado por correo electrónico de dicho acto administrativo de abstención.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
abello@tes-applications.com	Abierto	MUA+HTTP-IP:172.225.250.97	19/05/2025 07:28:22 PM (UTC)	19/05/2025 02:28:22 PM (UTC -05:00)	19/05/2025 02:28:43 PM (UTC -05:00)
coralazul@valps.com	Entregado al Servidor de Correo	250 OK id=1uH6AW-000000061k-2ZKY mail.valps.com (162.240.152.224)	19/05/2025 07:29:05 PM (UTC)	19/05/2025 02:29:05 PM (UTC -05:00)	
vigojohn@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:181.135.2.78	19/05/2025 07:28:22 PM (UTC)	19/05/2025 02:28:22 PM (UTC -05:00)	19/05/2025 02:47:26 PM (UTC -05:00)

6. Como quiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA acreditó que notificó la decisión de rechazo al recurrente y solicitante del registro, y cuyo recurrente manifiesta de manera expresa e inequívoca en el escrito del recurso dicha notificación efectuada y recibida en fecha del 19 de mayo de 2025, el recurso administrativo interpuesto el pasado 5 de junio de 2025 se encuentra extemporáneo por cuanto superó los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal para su presentación por parte del accionista VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA., como quiera los diez días hábiles indicados se vencían hasta el 3 de junio de 2025.
7. Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, frente a la oportunidad y presentación de los recursos, dispuso: (...) *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)* (subrayado y negrita fuera del texto)

A su turno, el artículo 77 de la misma Ley, en cuanto a los requisitos que debe cumplir el escrito del recurso, estableció: (...) *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

8. Que revisado el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación se observa que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal por haber sido radicado el 5 de junio de 2025, es decir, a los doce (12) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, teniendo en cuenta que el solicitante del registro quien ostenta actualmente la calidad de representante legal de la sociedad accionista y recurrente VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS fue notificado personalmente del acto administrativo de abstención de registro el pasado 19 de mayo de 2025 tal y como expresamente lo manifiesta en el escrito del recurso; en consecuencia, el recurso fue presentado de forma extemporánea de conformidad con lo previsto en el artículo 76 ibidem.

9. Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, estableció que a falta de cualquiera de los requisitos contenidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la misma Ley, se deberá rechazar el recurso interpuesto, tal y como consta a continuación:

(...) *Artículo 78. Rechazo del recurso. - Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

Igualmente, el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, textualmente señala:

(...) *Las Cámaras de Comercio sólo pueden rechazar los recursos administrativos cuando: (...) **No los interpongan dentro del plazo legal;** (...)* (subrayado y negrita fuera del texto).

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 ibidem y en consideración a que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso es extemporáneo y deberá rechazarse.

Finalmente resulta importante mencionar que, la reglas dispuestas mediante la Ley 2213 de 2022 resultan aplicables para las actuaciones y procesos judiciales, y no rigen las actuaciones administrativas que dirimen las Cámaras de Comercio, las cuales se rigen por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Cámara de Comercio de Cartagena;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la sociedad VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en calidad de accionista de la sociedad CORALAZUL S.A.S., y a través de su apoderado LEONARDO ALEXANDER TAMARA GÓMEZ, en contra del acto administrativo de abstención de registro de fecha 16 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al recurrente VANNET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y a su apoderado LEONARDO ALEXANDER TAMARA GÓMEZ, acerca del rechazo del recurso interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad CORALAZUL S.A.S, a través de su representante legal ANDREW PAUL RICHARDS, acerca del rechazo del recurso interpuesto.

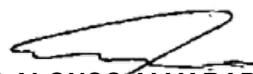
ARTÍCULO CUARTO: Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2.025).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR